



## Asamblea General

Quincuagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
12 de noviembre de 1997

Original: español

---

### Sexta Comisión

#### Acta resumida de la 15ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 24 de octubre de 1997, a las 10.00 horas.

*Presidente:* Sr. Daniell (*Vicepresidente*) ..... (Sudáfrica)

### Sumario

Tema 150 del programa: Establecimiento de una Corte Penal Internacional  
(*continuación*)

Tema 155 del programa: Enmienda del artículo 13 del estatuto del Tribunal  
Administrativo de las Naciones Unidas

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

**Tema 150 del programa: Establecimiento de una Corte Penal Internacional** (*continuación*) (A/AC.249/1997/L.5 y L.8/Rev.1)

1. La **Sra. Eshmambetova** (Kirguistán) dice que apoya firmemente la propuesta de la UE de examinar y aprobar el reglamento de la Conferencia Diplomática durante el último período de sesiones del Comité Preparatorio que se celebrará en marzo de 1998. Además, expresa su satisfacción por la creación del Fondo Fiduciario, de conformidad con la resolución 51/207 de la Asamblea General, y las contribuciones voluntarias que se han aportado a dicho Fondo, que permitirá a los países menos adelantados participar en la Conferencia Diplomática.

2. El Gobierno de Kirguistán ha propugnado desde el principio el establecimiento de una corte penal internacional con competencia para juzgar a las personas que cometan crímenes excepcionalmente graves. La necesidad de crear dicho órgano se ha venido debatiendo durante los últimos 50 años. Las dificultades que han experimentado los tribunales penales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda refuerzan esa necesidad. La delegación de Kirguistán apoya la propuesta de que en los períodos de sesiones que le quedan el Comité Preparatorio debería centrarse en lograr un consenso con respecto a los temas respecto de los que hay divergencia de opiniones, a saber: la definición de algunos crímenes, el principio de complementariedad, el mecanismo de activación, la función del Consejo de Seguridad y las sanciones.

3. Por el momento, Kirguistán está a favor de la competencia inherente de la Corte con respecto a tres crímenes: el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, su posición final dependerá del acuerdo que se logre con respecto a la definición del término "agresión" y la inclusión en el estatuto de la Corte Penal Internacional de los crímenes que se cometan contra el personal de las Naciones Unidas y los crímenes relacionados con el tráfico ilícito de drogas y sustancias psicotrópicas. La definición del término "agresión", basada en la propuesta de Alemania, permite incluir ese crimen internacional como acto punible en virtud del estatuto. Sin embargo, el Consejo de Seguridad, órgano encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, es el que determina la existencia de un acto de agresión. Kirguistán apoya el concepto de una Corte independiente con una mínima influencia del Consejo de Seguridad y comparte la opinión de que la relación entre la Corte y los tribunales nacionales debe ser complementaria. Sin embargo, la Corte debería enjuiciar a los que cometen esos crímenes

cuando el sistema nacional no funciona o no ha adoptado las medidas adecuadas.

4. Por último, la oradora señala que su Gobierno está dispuesto, si es necesario, a modificar su posición al respecto en aras de un acuerdo general entre los Estados Miembros que conduzca a la creación de una corte penal internacional eficaz.

5. El **Sr. Fulci** (Italia) dice que con motivo de la celebración del quincuagésimo segundo aniversario de las Naciones Unidas, el Presidente de Italia ha enviado un mensaje al Secretario General en el que hace especial referencia a la cuestión del establecimiento de una corte penal internacional. En el mensaje se señala que Italia se enorgullece de haber contribuido el año anterior a emprender la gran batalla en favor del civismo y el derecho, especialmente para abolir la pena de muerte y establecer una corte penal internacional con el cometido de enjuiciar y castigar a quienes cometan actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad dondequiera que se cometan.

6. Italia está dispuesta a organizar en Roma la Conferencia Diplomática para adoptar el estatuto de la nueva Corte. El orador señala que ése es el mejor testimonio para demostrar que su país está dedicado plenamente y sin reservas al establecimiento de la Corte y a la organización de la Conferencia Diplomática en Roma.

7. El **Sr. Filippi Balestra** (San Marino) dice que su delegación no dejará de reiterar la importancia del respeto de los principios convenidos por la comunidad internacional. El establecimiento de una corte penal con jurisdicción internacional que tenga la facultad de juzgar a infractores de cualquier lugar del mundo es una tarea de gran envergadura. La utilidad de la corte es innegable y no hay duda de que los países aceptarán su competencia y superarán los obstáculos internos en aras del interés común de toda la humanidad.

8. La delegación de San Marino expresa su satisfacción por el generoso fondo que se ha creado a fin de que los países menos adelantados puedan participar en los trabajos del Comité Preparatorio y en la Conferencia Diplomática.

9. El **Sr. Rocca** (Observador de la Santa Sede) dice que durante los debates de la semana se mencionaron los problemas pendientes de solución con respecto al estatuto. En su opinión, se trata más bien de cuestiones que están por resolver. Algunas de ellas son: la complementariedad, una mejor definición de los crímenes que se van a tratar, el mecanismo de activación, la función y la independencia del fiscal, la independencia de la propia Corte Penal Internacional y su vinculación con las Naciones Unidas. El orador señala que para todos esos problemas existen soluciones lógicas

viables y probables. De hecho, ya se han definido principios políticos, diversos aspectos de procedimiento y se ha convenido en limitar a un mínimo posible los detalles, según la propuesta de las delegaciones de la Argentina y el Brasil. Al respecto, recuerda la observación del Gobierno de China en el sentido de que no era el momento de inventar nuevos crímenes.

10. Para el Sr. Rocca uno de los aspectos más importantes manifestados durante los debates ha sido la voluntad. En 1994, cuando la Comisión de Derecho Internacional presentó por primera vez a la Sexta Comisión su proyecto de estatuto, hubo confusión, dudas, escepticismo, incluso cinismo. Hoy todo eso se ha desvanecido. Señala que en las casi 90 intervenciones de la semana se ha observado una manifestación de voluntad y de deseo de elaborar un texto consolidado.

11. Para concluir, el orador señala que hasta ahora la creación de una corte penal internacional quizás era imposible, pero hoy para la Sexta Comisión y para el Comité Preparatorio es muy posible crear una Corte que sea eficiente, eficaz y viable.

12. El Sr. Lavoyer (Comité Internacional de la Cruz Roja) reitera algunos aspectos que considera esenciales para el establecimiento de un sistema de justicia penal internacional que sea imparcial y eficaz. Señala que es importante crear mecanismos que permitan luchar contra la impunidad en caso de violación de las normas. La justicia debe administrarse en interés de las víctimas y deben adoptarse una serie de medidas para poner fin a esas violaciones. La ley no sólo debe existir sino que debe ser aplicada. La función de una corte internacional de justicia penal sería esencial para los casos en que los sistemas de justicia penal nacionales resultan ineficaces o no existen. Con la creación de una corte eficaz, reconocida y que ofrezca las máximas garantías de un juicio imparcial, libre de cualquier presión política y cuyo objeto sea complementar los sistemas de justicia nacionales, quedaría claro, tanto para los autores de crímenes internacionales graves como para sus víctimas, que ya no se tolerará la inmunidad de enjuiciamiento.

13. Como parte de su cometido de promover el respeto del derecho internacional humanitario y velar por su aplicación, el CICR brinda asistencia técnica a los Estados en la promulgación de leyes necesarias para investigar y procesar a los presuntos criminales de guerra, según los Convenios de Ginebra.

14. El Servicio de asesoramiento sobre derecho internacional humanitario del CICR organizó hace unas semanas una reunión de expertos para examinar los problemas de la represión penal a nivel nacional y en 1998 organizará una reunión similar para los Estados que utilizan el sistema

jurídico del common-law. Esas reuniones se organizan con el propósito de elaborar directrices relativas a la formulación de leyes para sancionar las violaciones del derecho humanitario.

15. El orador destaca tres elementos que considera fundamentales para la creación de una corte que tenga la facultad de adoptar medidas adecuadas y eficaces para poner fin a la impunidad. En primer lugar, la Corte Penal Internacional debe tener competencia para juzgar los crímenes de guerra cometidos en conflictos armados, tengan o no carácter internacional. En segundo lugar, la Corte Penal Internacional debe tener competencia inherente para juzgar los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra. Para que la Corte pueda ser un complemento eficaz de los tribunales nacionales (ya que ejercería su competencia sólo en el caso de que los Estados no pudieran hacerlo) no se le debe poner obstáculos, tales como el requisito del consentimiento del Estado. En virtud del principio de la competencia universal, cualquier Estado ya tiene el derecho de ejercer su competencia o de entregar a presuntos criminales, sin necesidad de obtener el consentimiento de otros Estados. De modo que la exigencia del consentimiento de un Estado para someter un caso a la Corte significaría retroceder con respecto al derecho vigente. En tercer lugar, para garantizar el respeto de un principio fundamental de derecho, según el cual la Corte debe ser imparcial e independiente, el enjuiciamiento no debe estar subordinado a una prerrogativa concedida al Consejo de Seguridad de impedir o retrasar los juicios cuando se trata de una situación prevista en el Capítulo VII de la Carta. Por lo tanto, el Fiscal debe estar facultado para iniciar las investigaciones e incoar el procedimiento *ex officio*.

16. El CICR confía en que los Estados manifestarán en el futuro cercano una firme voluntad política para establecer una corte penal internacional independiente y eficaz, lo que dará credibilidad al deseo de la comunidad internacional de eliminar los crímenes internacionales. El objetivo es claro, se debe poner fin a las atrocidades y sus autores deben responder de sus actos.

**Tema 155 del programa: Enmienda del artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (A/52/142 y Add.1)**

17. El Sr. Grainger (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que su delegación es consciente de la necesidad de revisar y actualizar el estatuto del Tribunal Administrativo. De acuerdo con la Nota del Secretario General de 17 de septiembre de 1997, en primer lugar, la competencia del Tribunal se extendería al personal de la secretaría de la Corte Internacional de Justicia, lo que es muy apropiado ahora que la Corte ya no está en condiciones de

emitir opiniones consultivas sobre los fallos del Tribunal. El segundo cambio propuesto, en relación con los casos de denuncia de incumplimiento de los estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, también es necesario a fin de que el estatuto sea compatible con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.

18. Por último, el orador acepta la recomendación de que la competencia del Tribunal se amplíe para incluir a otras organizaciones internacionales u órganos establecidos en virtud de tratados, con la aprobación de la Asamblea General y en virtud de acuerdos especiales concertados entre la organización o el órgano de que se trate y el Secretario General, teniendo en cuenta que esas organizaciones han adoptado las condiciones de servicio del régimen común de las Naciones Unidas.

19. El orador apoya plenamente las enmiendas del estatuto propuestas, pero considera que otras disposiciones también podrían someterse a revisión para lograr un mejor desempeño del Tribunal. Un ejemplo de ello es que en el estatuto no se menciona la necesidad de que sus miembros dispongan de calificaciones jurídicas adecuadas. Considera que las enmiendas propuestas deben aprobarse mediante resolución en el presente período de sesiones de la Asamblea General. Además, en esa resolución debe indicarse la conveniencia de revisar cuanto antes las disposiciones del estatuto y recomendarse la inclusión de ese tema en el programa provisional del quincuagésimo tercer período de sesiones.

20. El **Sr. Yahaya** (Malasia) estima que la supresión del artículo 11 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 50/54 de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1995, constituye un avance en el proceso de instauración de un régimen justo y efectivo de solución de controversias que ofrezca al personal de la Secretaría de las Naciones Unidas una gama amplia de recursos a los que acogerse, les otorgue las debidas garantías jurídicas y defienda sus derechos. Asimismo, es partidaria de que se modifique el estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas para que pueda entrar en vigor la enmienda al artículo 11 del reglamento del personal de la secretaría de la Corte Internacional de Justicia, en virtud de la cual el Tribunal tendrá competencia para conocer de las apelaciones que interpongan los funcionarios de la secretaría de la Corte, pues ello permitirá mejorar el sistema de apelaciones de este órgano.

21. Malasia desea que se modifique también el estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas para que se le otorgue a este órgano la competencia sobre las controversias relativas a la Caja Común de Pensiones, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General en su resolución

955 (X), de 3 de noviembre de 1955, y con arreglo al texto de la enmienda presentada por el Secretario General en los incisos i) a iii) del párrafo 9 de su informe A/52/142/Add.1. Habida cuenta del interés que han mostrado algunas organizaciones y entidades internacionales, como la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, en un arreglo por el cual se pueda extender a su personal la competencia del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, Malasia apoya la propuesta del Secretario General de que se enmiende el artículo 13 del estatuto del Tribunal mediante la inclusión de un nuevo párrafo que disponga que la competencia de éste podrá extenderse, previa aprobación de la Asamblea General, a organizaciones y entidades internacionales que participen en el régimen común de condiciones de servicio.

22. Por último, Malasia estima que hay que revisar o actualizar algunas de las disposiciones del estatuto del Tribunal para adaptarlas a las realidades del mundo actual.

23. El **Sr. Loras** (Francia) suscribe plenamente la propuesta que ha presentado el Secretario General de que se enmiende el artículo 13 del estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas y suscribe, asimismo, la propuesta que acaba de presentar el Reino Unido sobre la conveniencia de que en el estatuto del Tribunal conste el requisito de que sus miembros tengan las calificaciones jurídicas apropiadas para desempeñar sus funciones, ya que con ello se fortalecería la capacidad técnica de este órgano.

*Se levanta la sesión a las 10.50 horas.*